

inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Cuatro de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Bruselas" de 4 Has. 6,309 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas y Seis Mil Trescientos Nueve Metros Cuadrados), "Chontal" de 5 Has. 3,943 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Tres Mil Novecientos Cuarentitres Metros Cuadrados), "Arica" de 0 Has. 4,395 m<sup>2</sup>. (Cuatro Mil Trescientos Noventicinco Metros Cuadrados), "Cedroyuc" de 4 Has. 0.904 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas y Novecientos Cuatro Metros Cuadrados) y "Sucre" de 2 Has. 3,585 m<sup>2</sup>. (Dos Hectáreas y Tres Mil Quinientos Ochenticinco Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2°**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Bruselas", "Chontal", "Arica", "Cedroyuc" y "Sucre", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4°**— La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00767-83\_AG/DGRAAR**

Lima, 03 de Agosto de 1983.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Visto Bueno" de 5 Hás. 7,246 m<sup>2</sup>., "Cachizapa" de 0 Hás. 7,518 m<sup>2</sup>., "Vista Alegre" de 3 Hás. 1,465 m<sup>2</sup>., "Quillo-Borlón" de 4 Hás. 4,567 m<sup>2</sup>. y "Pintuyaquillo" de 1 Hás. 1,846 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 922, 2130, 3176-B, 2367 y 3286, de fechas 19 de Abril de 1951, 19 de Junio de 1964, 09 de Noviembre de 1963, 14 de Setiembre de 1953 y 14 de Noviembre de 1963, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Abraham Pinedo Mendoza, Pasiana Cachique Sangama, Carolina Torres Chávez, Adelina Puz Pizango y Sabulón Paima Iñapi, los Títulos de Propiedad Nos. 7,540, 19,483-A, 17,456-A, 9,091 y 17,512\_A, sobre los predios rústicos "Visto Bueno", "Cachizapa", "Vista Alegre", "Quillo-Borlón" y "Pintuyaquillo", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0757-82/AG-DR-XIII, 0758-82/AG-DR-XIII, 0759-82/AG-DR-XIII, 0760-82/AG-DR-XIII y 0761-82/AG-DR-XIII, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Cuatro de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Visto Bueno" de 5 Hás. 7,246 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y 7 Mil Doscientos Cuarentiséis Metros Cuadrados), "Cachizapa" de 0 Hás., 7,518 m<sup>2</sup>. (Siete Mil Quinientos Dieciocho Metros Cuadrados), "Vista Alegre" de 3 Hás. 1,465 m<sup>2</sup>. (Tres Hectáreas y un Mil Cuatrocientos Sesenticinco Metros Cuadrados), "Quillo-Borlón" de 4 Hás. 4,567 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas y Cuatro Mil Quinientos Sesentisiete Metros Cuadrados) y "Pintuyaquillo" de 1 Hás. 1,846 m<sup>2</sup>. (Una Hectárea y Un Mil Ochocientos Cuarentiséis Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2°** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Visto Bueno", "Cachizapa", "Vista Alegre", "Quillo-Borlón" "Pintuyaquillo", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4°** — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.  
**MIRKO CUCULIZA TORRE**, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**Nº 00768-83-AG/DGRAAR**

Lima, 03 de Agosto de 1983.

Vistos: los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Luis" de 2 Hás. 7,360 m<sup>2</sup>., "Pobre Alegre" de 9 Hás. 9,399 m<sup>2</sup>., "Buena Parte", de 5 Hás. 1,042 m<sup>2</sup>. y "San Noé" de 10 Hás. 6,546 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3087 I, 1478-68-AG, 3283 y 2937, de fechas 24 de Julio de 1964, 25 de Noviembre de 1968, 14 de Noviembre de 1963 y 18 de Agosto de 1961, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Luis Mego López, Neptalí Vela Rodríguez, Neptalí Macedo García y Julio Pérez García, los Títulos de Propiedad Nos. 20,410-A, 24,964-A, 17,499-A y 14,887-A, sobre los predios rústicos "San Luis", "Pobre Alegre", "Buena Parte" y "San Noé", con las extensiones señaladas y ubicados anteriormente en el distrito de Tarapoto; actualmente, según la nueva demarcación política del país, se encuentran ubicados en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0696-82/AG-DR-XIII, 0697-82/AG-DR-XIII, 0698-82/AG-DR-XIII y 0699-82/AG-DR-XIII, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982 la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho.

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Nueve de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Luis" de 2 Hás. 7,360 m<sup>2</sup>. (Dos Hectáreas y Siete Mil Trescientos Sesenta Metros Cuadrados), "Pobre Alegre" de 9 Hás. 9,399 m<sup>2</sup>. (Nueve Hectáreas y Nueve Mil Trescientos Noventinueve Metros Cuadrados), "Buena Parte" de 5 Hás. 1,042 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Un Mil Cuarentidós Metros Cuadrados) y "San Noé" de 10 Hás. 6,546 m<sup>2</sup>. (Diez Hec.

táreas y Seis Mil Quinientos Cuarentiséis Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "San Luis", "Pobre Alegre", "Buena Parte" y "San Noé", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º.** — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

**MIRKO CUCULIZA TORRE**, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**Nº 00769-83-AG/DGRAAR**

Lima, 03 de Agosto de 1983.

Visto el expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Supa Irumi" de 3 Hás. 3,538 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial Nº 2778 de fecha 18 de Junio de 1962, se otorgó a favor de don Heriberto Vásquez Gonzales el Título de Propiedad Nº 15,926 A sobre el predio rústico "Supa Irumi" con la extensión antes señalada; y ubicado anteriormente en el distrito de Tarapoto, actualmente, se encuentra situado en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín, según la nueva demarcación política del país;

Que por Resolución Directoral Nº 0390-82/AG-DR XIII de fecha 10 de Agosto de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Nueve de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Supa